

Doctor
ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
Ciudad

Ref.: Contestación a la Demanda
Demandante: EDNA MARGARITA CUELLAR SANCHEZ CC
40773982
Demandados: COLPENSIONES
Vinculada: ACTIVOS S.A.S Y OTROS
Radicado: 110013105005-2016-00036-00

Respetado Señor Juez:

JUAN PABLO GIRALDO MENDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cajicá – Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.016.110 y Tarjeta Profesional No. 334.975 del C. S. de la J., con correo electrónico juanpagiraldom95@gmail.com - juridicoprocesos2@activos.com.co, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandada ACTIVOS S.A.S. vinculada al juicio de la referencia, conforme al poder y certificado de existencia y representación legal allegado a su despacho mediante correo electrónico del 18 de julio de 2025 a las 02:49 PM, de manera atenta y comedida me permito dentro del término legal dar contestación a la subsanación de la demanda laboral de primera instancia, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Desde ahora manifiesto mi oposición a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante que eventualmente se señalen en contra de Activos S.A.S., frente a las cuales me pronuncio en los siguientes términos:

DECLARATIVAS

1. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S., quien para esos extremos temporales no tuvo ninguna relación con el Fondo Nacional del Ahorro (En adelante FNA), ni tampoco con la demandante.
2. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S., quien para esos extremos temporales no tuvo ninguna relación con el FNA, ni tampoco con la demandante.
3. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
 - 3.1. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
 - 3.2. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S., quien para esos extremos temporales no tuvo ninguna relación con el FNA, ni tampoco con la demandante.
4. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
5. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
6. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
7. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
8. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
9. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.

10. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
11. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
12. ME OPONGO: Por cuanto no existe fundamentos fácticos ni jurídicos que permitan la aplicación de las facultades ultra y extra petita en contra de Activos S.A.S.
13. ME OPONGO: Como quiera que no es posible que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra Activos S.A.S.

DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS

1. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S., quien para esos extremos temporales no tuvo ninguna relación con el FNA, ni tampoco con la demandante.
2. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S., quien para esos extremos temporales no tuvo ninguna relación con el FNA, ni tampoco con la demandante.
3. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
 - 3.1. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S., quien para esos extremos temporales no tuvo ninguna relación con el FNA, ni tampoco con la demandante.
 - 3.2. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S., quien para esos extremos temporales no tuvo ninguna relación con el FNA, ni tampoco con la demandante.

4. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
5. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
6. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
7. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
8. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
9. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
10. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
11. NI LA ACEPTO NI LA RECHAZO: Como quiera que es una pretensión que no se encuentra dirigida contra Activos S.A.S.
12. ME OPONGO: Por cuanto no existe fundamentos fácticos ni jurídicos que permitan la aplicación de las facultades ultra y extra petita en contra de Activos S.A.S.
13. ME OPONGO: Como quiera que no es posible que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra Activos S.A.S.

II. A LOS HECHOS

Me permito dar respuesta a los hechos de la misma forma que fueron formulados en el escrito introductorio del presente juicio, así:

1. NO ME CONSTA: Como quiera que Activos S.A.S. para esa fecha no tuvo ninguna relación con el FNA, ni tampoco con la demandante.

2. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
3. NO ME CONSTA: Toda vez que la demandante no firmó ningún contrato de trabajo con Activos S.A.S.
4. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
5. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
6. NO ME CONSTA: Toda vez que la demandante no firmó ningún contrato de trabajo con Activos S.A.S.
7. NO ME CONSTA: Toda vez que la demandante no firmó ningún contrato de trabajo con Activos S.A.S.
8. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
9. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
10. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
11. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
12. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
13. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
14. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
15. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
16. NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S. y del cual tampoco tuvo conocimiento.
17. NO ES CIERTO: Revisados nuestros registros no se cuenta con ninguna documentación presentada por la demandante.

18. (19.- SIC) NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
19. (20.- SIC) NO ES CIERTO: Revisados nuestros registros no se cuenta con ninguna documentación presentada por la demandante.
20. (21.- SIC) NO ES CIERTO: Revisados nuestros registros no se cuenta con ninguna documentación presentada por la demandante.
21. (22.- SIC) NO ES CIERTO: Revisados nuestros registros no se cuenta con ninguna documentación presentada por la demandante.
22. (23.- SIC) NO ES CIERTO: Revisados nuestros registros no se cuenta con ninguna documentación que le haya sido entregada a la demandante.
23. (24.- SIC) NO ES CIERTO: Revisados nuestros registros no se cuenta con ninguna documentación que le haya sido entregada a la demandante, ni la supuesta orden recibida del FNA para no vincularla.
24. (25.- SIC) NO ME CONSTA: Toda vez que la demandante no firmó ningún contrato de trabajo con Activos S.A.S.
25. (26.- SIC) NO ME CONSTA: ACTIVOS S.A.S. nunca fue debidamente notificado de dicha acción constitucional.
26. (27.- 27.1. – 27.2 – 27.3. – 27.4. SIC) NO ME CONSTA: ACTIVOS S.A.S. nunca fue debidamente notificado de dicha acción constitucional.
27. (28.- SIC) NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
28. (29.- SIC) NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
29. (30.- SIC) NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.

30. (31.- SIC) NO ME CONSTA: Es un hecho que no conoció en ningún momento Activos S.A.S.
31. (32.- SIC) NO ME CONSTA: Es un hecho que no conoció en ningún momento Activos S.A.S.
32. (33.- SIC) NO ES CIERTO: La demandante nunca puso en conocimiento de Activos S.A.S. su situación médica.
33. (34.- SIC) PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO: Como quiera que Activos S.A.S. no tuvo ningún tipo de contrato de trabajo con la demandante, no debía realizar ningún trámite ante el Ministerio del Trabajo, pues no existía una relación jurídica que la obligara a ello.
34. (35.- SIC) NO ME CONSTA: Es un hecho que no se encuentra dirigido a Activos S.A.S.
35. (36.- SIC) NO ME CONSTA: Como quiera que Activos S.A.S. no tuvo ningún tipo de contrato de trabajo con la demandante.

III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. ACTIVOS S.A.S como Empresa de Servicios Temporales, está constituida legalmente de conformidad con la Ley 50 de 1990 en sus artículos 71 y siguientes, el Decreto 4369 de 2006 en el artículo 1° y el Decreto Compilatorio 1072 de 2015 Capítulo V, artículos 2.2.6.5.1 y 2.2.6.5.6, y cumple con toda y cada una de sus obligaciones con sus trabajadores en misión, quienes son enviados a empresa usuarias para atender las causas o necesidades temporales señaladas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006.
2. No obstante, frente a los reparos de la demandante en sus pretensiones y hechos, se debe indicar que se buscó inducir en error al Señor Juez, por cuanto Activos S.A.S. nunca ha celebrado contrato de trabajo con la aquí demandante y tampoco le ha practicado ningún examen; menos aún, le entregó un documento indicando que su contrato de trabajo ya no se haría efectivo, prueba de ello es que la supuesta documental no se aportó en el acápite de pruebas de la presente demanda y su subsanación.

3. Así mismo, Activos S.A.S. nunca fue debidamente notificada de la acción de tutela que presentó la parte actora y que se identifica con el radicado 2015-01433, según pruebas de la demanda, motivo por el cual no conoció la condición de salud que alega y tampoco la supuesta comunicación entregada por un funcionario de esta empresa de servicios temporales, como previamente se indicó.
4. En ese orden, Activos S.A.S. carece de legitimación en la causa por pasiva frente a la vinculación que se le realizó en el presente proceso, recordemos que desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico, que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, frente al derecho o interés que es objeto de controversia.

Sobre este particular, la Corte Constitucional tuvo oportunidad de expresarse en sentencia T-091 de 1993 (Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz) donde indica lo siguiente:

“(…) Considera esta Sala de Revisión que aun cuando la duda e incluso la certeza acerca de la equivocación en que ha incurrido el accionante, le asistan al juez desde un primer momento, de todos modos se habrá de proveer sobre la notificación a la autoridad, persona u órgano al que el peticionario haya atribuido la vulneración o amenaza de su derecho constitucional fundamental porque su comparecencia a la actuación se torna indispensable no sólo para garantizarle el derecho de defensa que le corresponde, sino también para hacer claridad sobre la eventual duda que, finalmente, puede resultar infundada y, además, porque en caso de no serlo, su concurso es necesario en orden a establecer quien pudo vulnerar o amenazar el derecho; es probable que el órgano, autoridad o persona inicialmente implicada demuestre simplemente su ajenidad, desvinculándose de tal modo; pero también lo es que además señale a otro órgano, autoridad o persona como causante del agravio, caso en el cual se procederá en la forma indicada más arriba.

“De conformidad con lo establecido en la ley y la jurisprudencia constitucional, la correcta identificación de la persona o autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales

invocados es una exigencia necesaria para asegurar la legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de la acción de tutela. De la observancia de esta exigencia procesal, depende que el juez constitucional pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado, la necesidad de ordenar la POSITIVA de los derechos constitucionales afectados.

No obstante lo anterior, la informalidad que identifica a la acción de tutela y su carácter preferente, breve y sumario, descartan de plano que el incumplimiento de este requisito –la plena identificación del verdadero responsable- sea imputable exclusivamente al demandante. La circunstancia específica de que cualquier persona este facultada para recurrir a ese mecanismo excepcional de amparo judicial, y el hecho de que su acceso no este condicionado por una eventual asistencia jurídica o una adecuada representación judicial, le impone al juez constitucional, en su condición de concededor del derecho y de promotor e impulsor de la actuación, la obligación subsidiaria de corregir el yerro en que haya podido incurrir La actora al momento de definir el posible infractor de sus derechos. Solo de esta manera, puede considerarse agotado el presupuesto constitucional que inspiró la inclusión en el ordenamiento jurídico colombiano del mecanismo de amparo judicial, cual es el de la POSITIVA efectiva y eficaz de los derechos fundamentales. (...)

Por lo anterior, al no existir ningún nexo que vincule a la demandante con Activos S.A.S., no es posible que se desprenda ninguna condena o juicio en contra de mi defendida, pese a lo manifestado en los hechos de la demanda, declaraciones que carecen de prueba.

IV. EXCEPCIONES

Me permito proponer como excepciones las siguientes:

PREVIAS

1. FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE AL FNA: De conformidad con el artículo 6° del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 4° de la Ley 712 de 2001, se tiene que cualquier acción contenciosa contra cualquier entidad con carácter público, como el

que ostenta el FNA al ser una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero y del orden nacional, creada por la Ley 432 de 1998, es necesario que previamente se haya agotado la reclamación administrativa mediante un simple reclamo escrito del trabajador con las pretensiones que reclama, la cual no se observa acreditado en el acápite de pruebas, motivo para que sea declarada la excepción previa anunciada.

2. **PRESCRIPCIÓN:** Sin que implique el reconocimiento de derecho alguno, se propone esta excepción previa al haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción, como quiera que a la fecha nunca se presentó reclamación o reparo en contra de mi representada que interrumpiera el fenómeno señalado; de manera que, al ser vinculada mediante auto notificado el 07 de julio de 2025, según registro del expediente, deja en evidencia que aquellos derechos sobre los cuales eventualmente se consideren su prosperidad, han sido afectados al haber transcurrido más de tres años de exigibilidad frente a Activos S.A.S., incluso, si el conteo se realiza desde la fecha de retiro que reclama la demandante y que corresponde al 30 de septiembre de 2015, pues desde dicho momento transcurrió más del trienio señalado en la ley, conforme lo previsto por los artículos 488 y 489 del C.S.T. y 151 del C.P.T y S.S.

DE MERITO O FONDO

1. **PRESCRIPCIÓN:** Sin que implique el reconocimiento de derecho alguno, se propone esta excepción al haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción, como quiera que a la fecha nunca se presentó reclamación o reparo en contra de mi representada que interrumpiera el fenómeno señalado; de manera que, al ser vinculada mediante auto notificado el 07 de julio de 2025, según registro del expediente, deja en evidencia que aquellos derechos sobre los cuales eventualmente se consideren su prosperidad, han sido afectados al haber transcurrido más de tres años de exigibilidad frente a Activos S.A.S., incluso, si el conteo se realiza desde la fecha de retiro que reclama la demandante y que corresponde al 30 de septiembre de 2015, pues desde dicho momento transcurrió más del trienio señalado en la ley, conforme lo previsto por los artículos 488 y 489 del C.S.T. y 151 del C.P.T y S.S.
2. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Como se anunció previamente, Activos S.A.S. no ha tenido ninguna relación con la parte actora, y

así se encuentra probado tanto con las pruebas presentada por la demandante, como por las presentadas por este apoderado judicial, de manera, que al no existir un acto jurídico de ninguna índole que vincule a las partes, nace la conclusión de que Activos S.A.S. no debe hacer parte en el presente proceso.

3. **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES:** ACTIVOS S.A.S como empresa de servicios temporales legalmente constituida y autorizada por el Ministerio del Trabajo, nunca vinculó a la demandante mediante un contrato de trabajo, motivo por el cual no existe obligación alguna que deba recaer sobre mi representada.
4. **BUENA FE:** Mi representada siempre ha actuado dentro del marco constitucional y legal de la buena fe, por lo que no puede ser acusada de haber firmado un contrato de trabajo y de luego haber entregado una comunicación, si dichos soportes no se aportaron como prueba al presente juicio, y tampoco los conoce Activos S.A.S.
5. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** En razón a que ACTIVOS S.A.S nunca celebró contrato de trabajo con la demandante, no puede ser objeto de ningún cobro, pago o emolumento dentro del trámite del presente proceso judicial, puesto que no existe relación jurídica sustancial que así lo permita.
6. **GENÉRICA O INDETERMINADA:** Se ruega al despacho dar aplicación a cualquier excepción que dentro del presente juicio se encuentre acreditada.

V. PRUEBAS

Rogamos que el Señor Juez tenga como medios de prueba los siguientes:

1. **Interrogatorio de Parte:** Se solicita al Señor Juez el decreto y práctica del interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos, prueba que es pertinente y conducente sobre los hechos de la demanda y de la contestación a la misma, el cual practicaré oralmente en la fecha y hora de audiencia que se señale el despacho para tal efecto.
2. **Documentales:**

Solicito al juzgado que se tenga como prueba documental de la contestación a la demandada, las siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de ACTIVOS S.A.S.
 2. Resolución de Licencia de funcionamiento de ACTIVOS S.A.S.
 3. Certificado de vigencia de la licencia de funcionamiento expedida por el Ministerio del Trabajo.
 4. Certificación del revisor fiscal donde consta que la demandante no tuvo contrato de trabajo con Activos S.A.S.
3. Testimoniales: Se solicita al Despacho se decrete y practique la recepción del testimonio de la persona que a continuación se relaciona, el cual tiene relevancia en el presente asunto para corroborar que la demandante no tuvo ningún tipo de relación con Activos S.A.S. y que corresponden a:

a. Rene Villamizar García C.C. 77.188.461 – rvillamizar@activos.com.co

VI. ANEXOS

a. Poder para actuar.

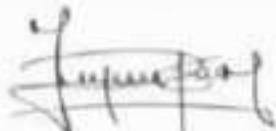
VII. NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado pueden ser notificados en las direcciones señaladas en su escrito de demanda.

Activos S.A.S las recibirá en la Calle 70 N° 9 - 32 de la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico activos@activos.com.co

La suscrita apoderada las recibirá en la Calle 70 N° 9 - 32 de la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico juridicoprocesos2@activos.com.co.

De usted atentamente



JUAN PABLO GIRALDO MENDEZ
C.C. 1.070.016.110
T.P. 334.975 del C.S de la J.
sro

 Activos S.A.S

 @Activossascol

 @ActivosColombia

 @Activos4542

 @ActivosColombia

 @ActivosColombia

www.activos.com.co